

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

SANTA ROSA, 28 ABR 2000

VISTO:

El Expediente N°5744/99 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Subsecretaría de Cultura – S/Proyecto de Ley por el cual se propicia la institucionalización del "Salón Pampeano de Artes Plásticas."; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 1871 se ha instituido el "Salón Pampeano de Artes Plásticas", estableciéndose asimismo que la organización y ejecución quedarán a cargo de la Subsecretaría de Cultura;

Que de acuerdo al Artículo 81° inciso 3) de la Constitución de la Provincia de La Pampa, la citada ley debe ser reglamentada dentro de los ciento veinte días de su promulgación;

Que habiendo tomado intervención la Subsecretaría de Cultura, como área competente en la aplicación de los contenidos dispuestos para la Ley N° 1871, ésta estima pertinente proceder a la reglamentación de los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de este cuerpo legal;

Que es necesario dictar la pertinente norma legal;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de los artículos 1°, 3°, 4°, y 5° de la Ley N° 1871 – instituyendo el "Salón Pampeano de Artes Plásticas" -, según consta en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.



DECRETO N° 557 /00.
G.A.O.

Dr. MIGUEL ANGEL TAMOS
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

ANEXO
REGLAMENTACION

Artículo 1°.-

La Subsecretaría de Cultura de la Provincia, deberá difundir con una antelación de noventa (90) días las Convocatorias a cada Sección del Salón Pampeano de Artes Plásticas, donde se incluirán aquellas especificaciones que no se encuentren insertas en el texto legal, y que resultaren convenientes y se ajustaren a la Ley N° 1871 y a este Decreto Reglamentario.

Artículo 2°.- SIN REGLAMENTAR

Artículo 3°.-

La Subsecretaría de Cultura fijará en las convocatorias que haga para cada sección, los plazos máximos para la presentación de obras concursantes, las fechas de deliberación del Jurado, así como también la fecha de inauguración. En caso de imposibilidad concreta de cumplimentar los cronogramas establecidos en la convocatoria, la Subsecretaría de Cultura estará facultada para prorrogar los mismos.

Artículo 4°.

Los premios instituidos para cada Sección serán los siguientes:

Sección Dibujo

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).
2. SEGUNDO PREMIO denominado "VICTORIO PESCE" (Adquisición).
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).
5. Premio Estímulo Artistas Plásticos de La Pampa.
6. Mención.
7. Mención Especial del Jurado.

El valor de los premios se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 5, 6 y 7 no serán premiados en dinero.

Sección Pintura

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"(Adquisición).

//...



[Handwritten signature]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

//2...

2. SEGUNDO PREMIO denominado "AMILCAR EVANGELISTA" (Adquisición).
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).
5. PREMIO denominado "ANDRES ARCURI, AL MEJOR PAISAJE PAMPEANO" (Adquisición).
6. PREMIO ESTIMULO denominado "ALTA PROPAGANDA".
7. PREMIO denominado "ESTIMULO A PLASTICOS PAMPEANOS".
8. MENCION de HONOR

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 6, 7 y 8 no serán premiados en dinero.

Sección Grabado

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición)
2. SEGUNDO PREMIO denominado "JUAN CARLOS DURAN" (Adquisición)
3. TERCER PREMIO (Adquisición)
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición)
5. PREMIO denominado "PREMIO A LAS TECNICAS GRAFICAS EXPERIMENTALES" (Adquisición)
6. PREMIO denominado "ESTIMULO A ARTISTAS PLASTICOS DE LA PAMPA"
7. MENCION DE HONOR.

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 6 y 7 no serán premiados en dinero.

Sección Escultura

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición)
2. SEGUNDO PREMIO (Adquisición)
3. TERCER PREMIO (Adquisición)
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición)
5. PREMIO denominado "ESTIMULO A ARTISTAS PLASTICOS DE LA PAMPA"
6. MENCION DE HONOR.

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 5 y 6 no serán premiados en dinero.

Sección Cerámica

- 1) GRAN PREMIO DE HONOR denominado "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).

//...



//3...

- 2) Disciplina ALFARERIA"
 - a) PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b) SEGUNDO PREMIO
 - c) MENCION DE HONOR.
- 3) Disciplina ESCULTURA
 - a) PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b) SEGUNDO PREMIO
 - c) MENCION DE HONOR
- 4) Disciplina MURAL
 - a) PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b) SEGUNDO PREMIO
 - c) MENCION DE HONOR
- 5) PRIMER PREMIO denominado "AL DISEÑO UTILITARIO" (Adquisición).

Los premios indicados en los puntos 2 b), 3 b) y 4 b), serán premiados en efectivo. El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 2 c), 3 c) y 4 c) no serán premiados en dinero.

Artículo 5°.-

El Jurado estará compuesto por no menos de tres (3) miembros, seleccionados por la Subsecretaría de Cultura, a propuesta del Museo Provincial de Artes, y que podrán a su vez representar a la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Nación y/o a los artistas participantes en la respectiva sección. La conformación del Jurado deberá ser comunicada a la Subsecretaría por intermedio del Museo Provincial de Artes con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de deliberación del Jurado.

Artículo 6°.- SIN REGLAMENTAR



ANEXO DEL DECRETO Nº 557/00.



Prof. MIGUEL ANGEL TANOS
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA